



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/1167/2019, de 18 de noviembre, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de La Alberca (Salamanca), para la protección del conjunto histórico y del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Núcleo Histórico.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La modificación de las Normas Urbanísticas Municipales, en adelante NUM, de La Alberca (Salamanca) para la Protección del Conjunto Histórico y del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del núcleo histórico, se encuentran encuadrados en el artículo 6.2 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Dicho artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas así como aquellos que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es competente para dictar la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1.– Objeto y descripción de la modificación y el plan especial.

El planeamiento vigente en el municipio de La Alberca (Salamanca) son unas Normas Urbanísticas Municipales, aprobadas por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca de 25 de junio de 2008, y publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 39, de 26 de febrero de 2009.

El objetivo de la modificación es el de establecer las determinaciones que deben tener en cuenta las acciones de planeamiento, gestión, urbanización y edificación que se lleven a cabo en el ámbito del Conjunto Histórico Declarado del municipio de La Alberca al amparo de las modificaciones de las NUM.

Esta modificación contendrá un Plan Especial de Protección y Reforma Interior específico cuyo ámbito será el núcleo histórico, según se define en la propia modificación. Dicho Plan Especial de Protección y Reforma Interior se justifica por la necesidad de un mayor grado de detalle en la zona donde se evidencia la concentración de los valores culturales urbanos y arquitectónicos más reconocidos dentro del Conjunto Histórico declarado.

2.– Consultas realizadas.

La Ley de Evaluación Ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Confederación Hidrográfica del Tajo, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, que emite informe.
- Diputación Provincial de Salamanca, que emite informe.
- Servicio de Planificación e Informes, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Salamanca.
- Ecologistas en Acción.

La *Confederación Hidrográfica del Tajo* informa que la modificación y el Plan Especial no van a suponer una reducción de la superficie que se modifica ni variación en las condiciones y uso de las parcelas afectadas.

Se trata de una modificación de carácter menor que en ningún caso supone un cambio del modelo territorial definido, por lo que en principio, y dadas las características de las actuaciones, se entiende que sus consecuencias no generarán ningún tipo de impacto negativo en el Dominio Público Hidráulico, ni en los ecosistemas fluviales.

En consecuencia, por parte del Servicio de Estudios Medioambientales y en el ámbito de las competencias de la Confederación Hidrográfica del Tajo, se considera que no hay nada que alegar en cuanto a la tramitación de la presente modificación.

La *Dirección General de Patrimonio Cultural* remite informe del Servicio de Ordenación y Protección en el cual señala que la modificación planteada y el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Núcleo Histórico afectan al casco urbano de La Alberca (Bien de Interés Cultural), declarado Conjunto Histórico por Decreto de 6 de septiembre de 1940, razón por la cual será preceptivo el informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca, en virtud del artículo 14.1 k) del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Por otro lado, se pone de manifiesto que si apareciesen en la zona nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural será necesario realizar nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo, para que pueda pronunciarse sobre la situación sobrevenida.

La *Dirección General de Carreteras e Infraestructuras* señalan que por el término municipal de La Alberca discurren las carreteras autonómicas SA-201 y SA-203 de la Red Autonómica de Carreteras.

El objeto de la presente modificación y del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Núcleo Histórico es el de establecer las determinaciones que deben tener las acciones del planeamiento, gestión, urbanización y edificación que se lleven a cabo en el ámbito del Conjunto Histórico Declarado del municipio de La Alberca al amparo de la modificación de las NUM de La Alberca.

En el Título II de dichas normas reguladoras se menciona a la carretera autonómica SA-201, en la que se protege con una franja de 21 m sobre la línea límite de edificación medida desde el eje de la carretera, y que en todo caso se estará a lo dispuesto al Título III del Real Decreto 1812/1994, del 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Esta Dirección General recuerda que la línea límite de edificación está definida en el artículo 26 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de carreteras de Castilla y León.

La *Agencia de Protección Civil* indica que el municipio de La Alberca, de acuerdo con el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, no ha sido categorizado frente al riesgo de inundaciones, por encontrarse fuera de las llanuras de inundación y áreas inundables además de no tener registrado ningún evento de inundación. En cuanto al peligro de incendios forestales, el municipio posee un Índice de Riesgo Local y un Índice de Peligrosidad muy bajos. Por otro lado, el riesgo derivado del transporte por carretera y por ferrocarril de sustancias peligrosas no ha sido delimitado. Finalmente, en cuanto al riesgo por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, el municipio no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La Agencia de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación y el Plan Especial pudieran potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca* informa que el espacio ocupado por la modificación se encuentra dentro del ámbito de las siguientes figuras de protección ambiental:

- *Red Natura 2000*.
 - Zona Especial de Conservación, ZEC, *Las Batuecas-Sierra de Francia* (ES4150107).
 - Zona de Especial Protección para las Aves, ZEPA, *Las Batuecas-Sierra de Francia* (ES4150005).

Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad de los anteriores lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones que posteriormente se expondrán.

Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el Art. 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

- *Espacio Natural.*
 - Parque Natural *Las Batuecas –Sierra de Francia.*

Se considera que las actuaciones previstas son compatibles con los valores que motivaron la declaración del Parque Natural Las Batuecas-Sierra de Francia, al ajustarse a lo establecido en su Plan de Ordenación de Recursos Naturales, PORN.

- *Ámbito de Aplicación de Especies.*
 - Zona de Importancia para la Recuperación de la *Cigüeña Negra.*

Las actuaciones proyectadas se consideran compatibles con los objetivos de conservación establecidos en el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra en Castilla y León, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en este informe.

- *Catálogo de Flora Protegida.*

<i>Nombre</i>	<i>Catálogo</i>
<i>Festuca elegans.</i>	
<i>Narcissus asturiensis.</i>	
<i>Narcissus triandrus subsp, pallidulus.</i>	
<i>Veronica micrantha.</i>	2 Vuln.
<i>Frittlaria nervosa subsp. falcata.</i>	3 Atenc. Pref.
<i>Lycopodiella inundata.</i>	3 Atenc. Pref.
Paradísea lusitánica	3 Atenc. Pref.
<i>Taxus baccata.</i>	3 Atenc. Pref.
<i>Thymelaea procumbens.</i>	3 Atenc. Pref.

- *Montes de Utilidad Pública.*

Se ha constatado en el ámbito ocupado por la modificación de la existencia de dos Montes de Utilidad Pública, a saber:

- Monte n.º 49 *Los Brezales.*
- Monte n.º 50 *La Dehesa.*

El proyecto presentado supone una modificación de la zonificación del PORN de algunas zonas del territorio afectando pues en algunos casos a superficie declarada Montes de Utilidad Pública. Concretamente hay una zona del Monte de Utilidad Pública n.º 50 que estando calificada como Zona de Uso Compatible (protección natural 3), debería estar clasificada como de Zona de Uso Limitado (protección natural 2).

Por lo que se refiere al Monte de Utilidad Pública n.º 49, hay que decir que la zona del mismo que coincide con el aparcamiento de la Casa del Parque y el Parque de Aventuras, se propone en el plan su consideración como Zona de Uso General dejando de ser Zona de Uso Limitado. Pues bien, desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca se considera que debe seguir manteniendo su calificación actual como Zona de Uso Limitado.

- *Vías pecuarias.*

En relación con las vías pecuarias, hay que decir que aunque el término municipal de La Alberca no está clasificado, existen dos vías pecuarias que en la actualidad se están procediendo a deslindar. Una de ellas es la denominada «*Lera-Arroyo Gómez*» y la otra es la «*Cañada Montero*», la cual discurre por la zona de Protección del Conjunto Histórico de La Alberca.

Además el proyecto afecta a los siguientes hábitat de Interés Comunitario:

<i>Código</i>	<i>Nombre del hábitat</i>
4030, 4090	Brezales en mosaico con escobonales y matorrales pulviniformes silicícolas occidentales.
9230	Rebollares densos iberoatlánticos y cantábricos.
9260	Castañar degradado con presencia de melojo, escoba y espinares.

Al encontrarse en el ámbito del espacio natural, se han analizado con más detalle los hábitat afectados:

<i>Nombre del hábitat</i>	<i>Directiva</i>
Brezales con <i>Erica australis</i> .	Anexo I
Escobonales con <i>Genista florida</i> y <i>Cytisus scoparius</i> .	Anexo I
Melojares.	Anexo I
Melojares con cultivos leñosos agrícolas.	Anexo I
Plantaciones forestales con brezales con <i>Erica australis</i> .	Anexo I
Áreas urbanas y semiurbanas con cultivos herbáceos.	No incl.
Áreas urbanas y semiurbanas con vegetación anual nitrófila, subnitrófila y arvense.	No incl.

Por otro lado es de señalar que en los censos de las aves singulares del Parque Natural no existen plataformas cercanas que puedan resultar afectadas por las acciones previstas.

Finalmente, se constata la no coincidencia del ámbito ocupado por el plan con ejemplares incluidos en el Catálogo de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia de Castilla y León, ni con zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León.

En consecuencia, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca concluye que:

- Se informan favorablemente los cambios de la Zonificación propuesta para el PORN del *Parque Natural de Las Batuecas-Sierra de Francia*, en el municipio de La Alberca y, concretamente las modificaciones de las NUM, señaladas en la alternativa 2 del plan, pero haciendo las siguientes consideraciones:
 - Por un lado, 9 áreas, que suman un total de 295.922 m², dejaran de ser Zona de Uso General para ser consideradas como Zona de Uso Limitado.

Pues bien, en opinión del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca bastaría con que pasaran a ser Zonas de Uso Compatible, ya que son terrenos de particulares y no son Montes de Utilidad pública, sin perjuicio de la protección cultural o paisajística, que se le quiera asignar desde el punto de vista urbanístico.

- Por otro lado, 10 áreas, que suman un total de 16.818 m², dejan de ser Zona de Uso Compatible para ser consideradas como de Uso General.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca informa favorablemente este cambio de zonificación.

- Respecto a la afección a los Montes de Utilidad Pública, el proyecto propone el cambio de dos zonas en los montes de Utilidad Pública n.º 49 y 50, que dejarían de ser Zona de Uso Limitado para pasar a ser consideradas Zona de Uso General o Compatible.

Pues bien, desde el Servicio de Medio Ambiente de Salamanca se considera que ambas parcelas no deben cambiar de zonificación debiendo seguir siendo Zonas de Uso Limitado, y suelo rústico con protección natural, respectivamente, ya que están incluidas en los Montes de Utilidad Pública.

- Finalmente respecto a las vías pecuarias, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca considera adecuado el contemplar su existencia en cuanto a medidas de protección una vea que se hay determinado su trazado.

La *Diputación Provincial de Salamanca* informa que la modificación afecta a la carretera DSA-260, denominada «La Alberca a la Regajera por Mogarraz» y que siendo esta carretera una infraestructura viaria afectada por la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de carreteras de Castilla y León en los planos del proyecto se deberá marcar en la zona correspondiente a suelo rústico, la línea de construcción de vallados diáfanos a 12 m del eje de la carretera y la línea de edificación a 21 m, medidos desde el eje de la carretera.

En los tramos de la carretera DSA-260 correspondientes a suelo urbano, se marcará la línea de edificación a 6 m del eje de la carretera en las zonas de suelo urbano consolidado (norma establecida por la Diputación para sus travesías).

Por lo anteriormente expuesto, la Diputación Provincial de Salamanca informa favorablemente la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales y el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Núcleo Histórico para la protección del conjunto histórico de La Alberca (Salamanca).

3.– Análisis según criterios del Anexo V.

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de La Alberca (Salamanca) para la Protección del Conjunto Histórico y el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Núcleo histórico, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características de la modificación y el Plan Especial de Protección y Reforma interior del Núcleo Histórico, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales y que no resulta significativa la medida en que la modificación establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la modificación y el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Núcleo Histórico no influyen en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial de la modificación se encuentra afectado por la Red Natura 2000 y además se encuentra dentro del Parque Natural Las Batuecas-Sierra de Francia, si bien por sus características es de prever que no se producirá afección sobre estos espacios naturales; por otra parte, la naturaleza de los mismos permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de sus efectos, éstos son limitados y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni estos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada y vista la propuesta de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.

RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de La Alberca (Salamanca) para la Protección del Conjunto Histórico y del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del núcleo histórico, promovidos por el Ayuntamiento, determinando que no es probable que vayan a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente siempre que se tengan en cuenta los informes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca y de la Diputación Provincial de Salamanca, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Esta orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a las disposiciones de carácter general que apruebe la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de La Alberca (Salamanca) para la protección del Conjunto Histórico y del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Núcleo Histórico.

Valladolid, 18 de noviembre de 2019.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ